

Bucaramanga, mayo 10 de 2023



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA



Al contestar cite:
2023-06-003407

Fecha: 17/05/2023 12:32:27
Remitente: 800093816 - RAMA JUDICIAL

Folios: 6

Señor(es):

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Conjunto Natura Ecoparque Empresarial km 2.176 Anillo vial torre 3 oficina
352

FLORIDABLANCA

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN – LEY 1116 DE 2006

RADICADO: 68001-31-03-00420-230008200

EDWIN ANTONIO SANCHEZ ANGARITA

Respetado señor(es):

Me permito manifestarles que fue admitido en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**, Proceso de Reorganización solicitado por **EDWIN ANTONIO SANCHEZ ANGARITA**, bajo la radicación número 68001-31-03-00420-230008200, mediante auto admisorio del día 8 de mayo de 2023.

En mi calidad de **DEUDOR – PROMOTOR**, me permito informar y anexar a esta comunicación el auto emitido por el Juzgado para dar cumplimiento a todos los acreedores, con el fin de hacer valer sus derechos.

Informó además que cualquier comunicación con el suscrito se debe efectuar en la siguiente dirección: Calle 55 No 17C 06 piso 3 local 617 Centro Comercial San Andresito La Isla - Bucaramanga teléfonos 3152019868 correo electrónico edwinsanchezangarita@gmail.com

Cordialmente,

EDWIN ANTONIO SANCHEZ ANGARITA

DEUDOR – PROMOTOR



PROCESO-REORGANIZACION-Abreviado Reorganización Ley 1116 de 2006
Radicado No. 68001310300420230008200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede¹ y por hallarse cumplidos los requisitos de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1116 de 2006, y acreditada la calidad de persona natural comerciante por parte del (la) petionario(a), el Juzgado admitirá la solicitud de reorganización.

Y atendiendo el monto de los pasivos, el número de acreedores, y las disposiciones del Decreto 772 de 2020 que menciona: *"El deudor deberá acreditar, ante el Juez del Concurso, el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de inicio del proceso de reorganización abreviado, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente."*

En el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento."

Se dispondrá la designación del(la) deudor(a) como promotor(a), en el entendido que, de no cumplir con las ordenes que se impartan en este proveído, ni satisfactoria y oportunamente los diferentes requerimientos, se dará por terminada su gestión.

Conforme a lo expuesto, se le asignarán las funciones de promotor al (la) petionario(a), tal y como lo permite el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y lo menciona el Decreto 772 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Admitir al(la) señor(a) EDWIN ANTONIO SÁNCHEZ ANGARITA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.541.876 en trámite de reorganización, conforme dispone la Ley 1116 de 2006.
2. Asignar las funciones de promotor(a) al (la) solicitante EDWIN ANTONIO SÁNCHEZ ANGARITA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.541.876.
3. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del(la) deudor(a) y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
4. Ordenar al(la) promotor(a) designado(a) que, con base en la información aportada por el(la) deudor(a) y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

¹ Consecutivo 008 C1

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-bucaramanga>



5. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

6. Ordenar al(la) deudor(a) que, mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

7. Prevenir al(la) deudor(a) que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

8. Ordenar la inscripción -en el registro correspondiente- de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de propiedad del (la) deudor(a) que estén sujetos a esa formalidad (descritos en el inventario de activos y pasivos).

Secretaría proceda de conformidad, elabore las comunicaciones y déjelas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

9. Ordenar al (la) deudor(a) – promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.

10. Ordenar al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

11. Ordenar al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.

11.1 SOBRE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN: Se deberá advertir a los jueces que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, ÚNICAMENTE los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las



cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Y así mismo, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

11.2 SOBRE LOS PROCESOS DE RESTITUCION: Se deberá advertir a los jueces que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, PERO siempre que corresponda a aquellos con los que el deudor desarrolle su objeto social, y siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Igualmente indíquese que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Circunstancias estas que deben ser verificadas al interior de cada proceso de restitución.

12. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (la) deudor(a), para lo de su competencia. Secretaría oficie.

13. Ordenar a la Secretaría del Despacho y al(la) deudor(a) (en sus oficinas), la fijación en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al (la) deudor(a) que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

14. FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO 772 DE 2020, ARTICULO 11, NUMERALES 5 Y 6.

14.1 REUNION DE CONCILIACION DE OBJECIONES. De conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 5, se fija la fecha del **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las



pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

14.2 REUNION DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. De conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 6, se fija la fecha del **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la reunión de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

14.3 DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS. Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de cada audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, por parte del deudor, la totalidad de las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de la totalidad de intervinientes que deben asistir a las mismas.

Información que, debe ser remitida al correo electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la audiencia.

-Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

-Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a LAS PARTES, ACREEDORES, ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

-Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

15. El (la) deudor(a) deberá acreditar, ante este Despacho Judicial, el cumplimiento de la totalidad de las órdenes impartidas en este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término.

En el evento que, no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, se podrá dar por terminada la función en cabeza del(la) deudor(a) y designara un promotor(a) de la lista de la Superintendencia de Sociedades.



16. Por Secretaría se verifíquese si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el(la) aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordena en este proveído. Déjense las constancias de rigor.

17. Reconocer personería al abogado JOSE ORLANDO REYES RINCON como apoderado del deudor EDWIN ANTONIO SÁNCHEZ ANGARITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809528a29cd4ac9021c7cb2b04318ce5b1e5d1dda3f8e11953d5d773712c5f

Documento generado en 08/05/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>